CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, noviembre 08 de 2022. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 425 del 30 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0563

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA (MENOR: SOFIA GAMARRA SÁNCHEZ)
DEMANDADO	: SERGIO LUIS GAMARRA ARROYO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00174-00
ASUNTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, luego de subsanada, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor SOFIA GAMARRA SÁNCHEZ, representada legalmente por la señora AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA, identificada con la C.C. No. 39.279.264 y en contra del señor SERGIO LUIS GAMARRA ARROYO, identificado con la CC. No. 3.838.959, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($2.554.263,oo) por concepto de saldo insoluto de las cuotas

alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 5 de diciembre[1] de 2021 al 5[2] de julio de 2022, a razón de $500.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el Acta de Conciliación No. 001 del 07 de marzo de 2016, emanada del ICBF Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca, debidamente ejecutoriada.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 5 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

TERCERO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G. P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado, señor SERGIO LUIS GAMARRA ARROYO, identificado con la CC. No. 3.838.959, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Podrá remitirse la comunicación por el interesado por medio de correo electrónico al demandado por conocerse la dirección electrónica; se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (inciso final, numeral 3° art. 291 C.G.P.).

PARÁGRAFO: Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: En este asunto puede actuar en causa propia, en nombre y representación de la menor SOFIA GAMARRA SÁNCHEZ, su progenitora AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA, identificada con la C.C. No. 39.279.264, por permitirlo así la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

---

[1] Se toma el día 5 tal como establece la resolución 001 del 7 de marzo de 2016.
[2] Fecha última de cobro de cuota alimentaria, por parte del ejecutante, según su relación de cuotas adeudadas.

SÉPTIMO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 103 fijado hoy 09/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
La secretaria